

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023.

DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción IX, XV y CXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, y 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101 y 118 del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INTEGRAR LA COMISIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE SE VALORE REFORMAR EL ART. 251 FRACCIÓN III INCISO G, CON EL OBJETO DE QUE SE ESTABLEZCA EN EL TEXTO DE DICHO PRECEPTO UNA SANCIÓN MAYOR EN CASO DE QUE EL VISITADO OBSTACULICE U OPONGA A LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN AQUELLOS CASOS QUE SEA EVIDENTE QUE SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) es el organismo encargado de verificar que comercios, inmuebles y vehículos cumplan con las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que regulan su buen funcionamiento.¹

El INVEA cumple con su función mediante la realización de inspecciones directas en los sitios donde se ubican los comercios, bienes y servicios de que se trate, a las que se les conoce como visitas de verificación, en dichas visitas se busca comprobar si las actividades de los particulares en comercios y establecimientos, así como si las condiciones de los inmuebles en temas como desarrollo urbano y uso de suelo, cumplen con las normas aplicables en materia administrativa.²

Para el caso de las visitas de verificación administrativa en materia de construcciones, es muy común que los encargados de la obra decidan oponerse y no permitir al personal especializado en funciones de verificación llevar a cabo su labor, impidiendo así poder revisar la documentación de la obra, así como el que los trabajos se apeguen a lo establecido en la norma correspondiente en distintas materias como lo son el reglamento de construcciones, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Ley de Desarrollo Urbano, etc.

¹ <https://datos.cdmx.gob.mx/organization/about/instituto-de-verificacion-administrativa>

² <https://hegewischmontes.com/capsulas/el-instituto-de-verificacion-administrativa-de-la-ciudad-de-mexico/>

Actualmente el reglamento de construcciones del Distrito Federal, establece en el artículo 251, fracción III, inciso g, una multa equivalente de 200 hasta 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración y el mismo precepto establece que SOLO en caso de reincidencia, procederá la clausura de la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.

Esto se traduce al día de hoy, en una sanción de \$20,748.00, para el caso de que no se permita al personal especializado en funciones de verificación llevar a cabo la diligencia respectiva, lo cual para una empresa de construcción no implica un verdadero incentivo para permitir la visita, y con ellos poder verificar su obra se lleve a cabo apegada a la norma.

Es por ello, que se realiza este exhorto a fin de que sea modificado este artículo con el fin de que sea valorado el aumentar la sanción prevista para este tipo de conducta con el fin de buscar erradicar este tipo de conducta por parte de algunas empresas dedicadas a la construcción.

Por lo anteriormente mencionado se exhorta a que dicha comisión valore aumentar la sanción establecida para que en caso de que se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración, se imponga una sanción equivalente de 500 hasta 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - De acuerdo a la fracción CXV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

CXV. Solicitar información por escrito mediante pregunta parlamentaria, exhortos, o cualquier otra solicitud o declaración, a través del Pleno o de sus comisiones...

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

1. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

TERCERO. - Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad de comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

CUARTO. - Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

QUINTO. – Que el artículo 4 del Reglamento de Construcciones del D.F. establece que:

“Para el estudio y propuesta de reformas al presente Reglamento, se integrará una comisión, cuyos miembros designará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La Comisión podrá ampliarse con representantes de asociaciones profesionales y otros organismos e instituciones que la Administración considere oportuno invitar. En este caso, la Administración contará con igual número de representantes.”

SEXTO. - Que el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece que:

“Las personas propietarias, responsables, encargadas u ocupantes de establecimientos, obras o bienes, objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a las personas verificadoras para el desarrollo de su labor, conforme al objeto y alcance de la orden de visita de verificación. En caso de oposición la autoridad competente podrá utilizar las medidas de apremio previstas en esta Ley, en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento que al efecto se expida.”

SÉPTIMO. - Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración, la siguiente Punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INTEGRAR LA COMISIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE SE VALORE REFORMAR EL ART. 251 FRACCIÓN III INCISO G, CON EL OBJETO DE QUE SE ESTABLEZCA EN EL TEXTO DE DICHO PRECEPTO UNA SANCIÓN MAYOR EN CASO DE QUE EL VISITADO OBSTACULICE U OPONGA A LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN AQUELLOS CASOS QUE SEA EVIDENTE QUE SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN.

Dado en el Recinto Legislativo el día 28 de noviembre de 2023.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña